

Local comercial sito en calle Virgen de los Desamparados, número 19, escalera 1, bajo Derecha de Dos Hermanas (Sevilla), con una superficie construida de 66 metros cuadrados y que forma parte de un edificio que tiene una superficie construida de 472 metros cuadrados sobre una superficie de suelo 149 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas como finca registral número 26.633, inscripción vigente de dominio de fecha 20 de febrero de 1979.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Eloísa Mesa Vázquez como transmitente a CC.PP. Edificio Calle Virgen de los Desamparados número 19, don Juan Moreno Roldán, y CC.PP. Edificio Calle Virgen de los Reyes número 7, como dueño/s de las fincas colindantes, a José Manuel Muñoz Orellana y doña María Jerónima Jiménez Jiménez, titulares registrales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 16 de marzo de 2011.—La Magistrada-Juez, María Elena Pérez Caro.

40-6703-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de febrero del 2011, el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Cívicos, se ha procedido a su exposición pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 75, de 1 de abril del 2011, sin que durante el mismo se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de manera que, de conformidad lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede lo siguiente:

Entender definitivamente aprobado el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Cívicos de la ciudad de Sevilla, disponiendo la publicación íntegra de su texto, que a continuación se transcribe, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Preámbulo

La Constitución española de 1978, establece en el apartado 2º del artículo 9 que «Corresponde a los poderes públicos... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». En línea con el texto constitucional se manifiestan el Preámbulo y el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, los artículos 30.1.e), 31, 78 y 134 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio del 2010, de Autonomía Local de Andalucía.

En cumplimiento de dicho precepto, en el año 1987, el Ayuntamiento de Sevilla decidió sumarse a la nueva corriente que abogaba por el impulso de la Participación Ciudadana en la gestión de la Administración Local, lo cual demandaba cauces adecuados para su efectividad. Este camino se inició a través de una serie de instrumentos normativos, aprobando:

- El Reglamento de los Órganos de los Distritos en 1989.
- Las Normas de Funcionamiento interno de los Centros Cívicos en 1991.
- Circular número 1/1995, octubre 1995.
- Plan Director de Centros Cívicos de 26 de Septiembre de 1996.
- El Reglamento de Participación Ciudadana en 1990, modificado sustancialmente por acuerdo de Pleno de 25 de mayo de 1999.
- Circular 1/2000, noviembre 2000.
- Circular número 1/2003, agosto 2003.

La Red de Centros Cívicos del Ayuntamiento de Sevilla constituye la plataforma municipal para la promoción de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, el fomento del tejido social, la acción sociocultural y la prestación de servicios públicos en los territorios.

Los Centros Cívicos tienen la misión de facilitar y promover la participación de la ciudadanía, acercando la administración con una buena y amplia información de actividades y servicios, impulsando acciones socioculturales, apoyando las redes sociales y fomentando la cogestión pública; todo ello con altos índices de calidad en la gestión.

La visión de los Centros Cívicos se enmarca en una ciudad que pretendemos que sea participativa donde los ciudadanos puedan satisfacer sus necesidades y expectativas. En una organización de Servicio Público valorada por su calidad en la prestación de sus servicios, que obtiene los resultados propuestos con el menor coste posible y donde sus trabajadores y trabajadoras tiene oportunidad de realización personal y profesional.

Todo ello con los valores de predisposición de servicio a los ciudadanos, honradez en las actuaciones, corrección en el trato, mejora continua, voluntad de formación, sistematización de las tareas, trabajo en equipo y gestión óptima de los recursos públicos.

Son características de los Centros Cívicos de la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Sevilla:

- La polivalencia, que permite generar múltiples servicios y actividades socioculturales con eficiencia.
- La adecuación, la versatilidad y la especialización puntual de sus dotaciones, lo que permiten su multifuncionalidad estableciendo asimismo los límites necesarios para garantizar la calidad del servicio.
- La no privatización del espacio, mediante la puesta a disposición de entidades públicas y ciudadanas sin ánimo de lucro de la infraestructura y recursos necesarios para la materialización de las acciones socioculturales en el territorio, no permitiendo establecer ningún uso privativo de los espacios.
- Promoción de la participación ciudadana que posibilite que personas y colectivos adquieran herramientas necesarias para analizar su realidad social, y poder generar acciones transformadoras.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Definición y funciones

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, el funcionamiento y el uso de los Centros Cívicos Municipales dentro del marco y principios en los que se inspira, en

ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.

Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos Centros Cívicos dependientes de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 3.

1. Los Centros Cívicos son equipamientos municipales dependientes de la Delegación de Participación Ciudadana, para la prestación integrada de servicios públicos que impulsen la programación y desarrollo de la acción sociocultural de los barrios de Sevilla donde se ubican, la potenciación de redes sociales y de la vida asociativa, así como la promoción de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

2. Corresponde a la Capitular Delegada de Participación Ciudadana la Coordinación de la red de Centros Cívicos, con el objetivo de velar por el cumplimiento de estas normas, así como el correcto funcionamiento de los servicios municipales allí desarrollados. Del mismo modo, le corresponderá, en el ejercicio de sus competencias, la resolución de cualquier tipo de conflictos que puedan surgir en el funcionamiento de los órganos de los Centros Cívicos y en relación a las autorizaciones de uso.

Artículo 4.

Los Centros Cívicos en su calidad de unidades administrativas municipales prestadoras de servicios ciudadanos, están a disposición de las iniciativas comunitarias y tienen un efecto incentivador de la acción sociocultural en los territorios porque:

- Facilitan la materialización de la acción sociocultural de la Delegación de Participación Ciudadana en el municipio.
- Desarrollan una actividad de promoción social y cultural, de acuerdo con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, caracterizada por el fomento y dinamización de la vida social, cultural, política y económica de nuestra ciudad.
- Sirven de plataforma donde se albergue la programación y los servicios de la Delegación de Participación Ciudadana y los propios de cada Centro Cívico en sus territorios.
- Impulsan los procesos y programas socio-culturales del municipio en coordinación con las iniciativas ciudadanas.
- Armonizan la prestación de aquellos servicios públicos que en ellos se enmarquen.
- Articulan la demanda de participación ciudadana preexistente y potenciarla activamente.
- Promueven, difunden, estimulan y acogen toda clase de actividades socioculturales dirigidas a cubrir las necesidades de la ciudadanía en los ámbitos de comunicación, información, aprendizaje, ocio, esparcimiento y creación.
- Apoyan a las organizaciones, entidades y colectivos ciudadanos de índole sociocultural, recogen las iniciativas colectivas facilitando asesoramiento técnico y administrativo, recursos y espacios donde desarrollar su propia programación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- Impulsan iniciativas, cualidades y valores participativos que favorezcan las construcciones colectivas, así como el progresivo desarrollo de la convivencia y de la participación.
- Promueven el enriquecimiento y fortalecimiento de redes sociales ciudadanas.
- Apoyan a las entidades y median en las relaciones con la administración municipal.

CAPÍTULO II

De la organización de los centros cívicos

Artículo 5.

1. Los Centros Cívicos son equipamientos públicos de titularidad municipal y sus trabajadores empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Desde el punto de vista de la organización municipal los Centros Cívicos tienen carácter de unidades administrativas, dependientes de la Delegación de Participación Ciudadana.

3. La coordinación de los Centros Cívicos corresponde a la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Ninguna actividad que se desarrolle en los Centros Cívicos tendrá ánimo de lucro.

Artículo 6.

Los Centros Cívicos estarán constituidos por:

- Consejo de Centro.
- Dirección del Centro, que es ejercida por las Jefatura de Negociado de Zona correspondiente.
- Unidad Administrativa: Jefatura de Negociado de Zona y personal adscrito funcionario/laboral del Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. El Consejo de Centro se configura como una comisión de naturaleza asesora e informativa.

2. Su objeto es favorecer la convivencia de usuarios, servicios y actividades que se desarrollan en el Centro Cívico y potenciar las líneas de acción.

3. Los Consejos de los Centros Cívicos no tienen la consideración de órganos administrativos.

Artículo 8.

1. El Consejo de Centro estará integrado por:

- La Capitular Delegada de Participación Ciudadana o persona en quien delegue que ejercerá las funciones de la Presidencia del Consejo.
- La dirección del Centro o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.
- La persona que ejerza la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito en el que esté ubicado el Centro Cívico, o persona en quien delegue.
- Un representante de cada Delegación Municipal que haya realizado, de manera continuada programas en el Centro Cívico durante el último año, designado por la propia Delegación.
- Un representante de cada una de las Entidades Públicas, distintas de las anteriores, que hayan realizado, de manera continuada programas en el Centro Cívico durante el último año, designados por las propias Entidades.
- Un representante de cada una de las entidades, privadas sin ánimo de lucro que hayan realizado, de manera continuada actividades en el Centro Cívico durante el último año, designados por las propias entidades.
- Un representante del grupo motor de Presupuestos Participativos de la zona que corresponda al Centro Cívico.
- Una persona, funcionaria o laboral del Ayuntamiento, que desempeñe sus funciones en el Centro Cívico, que ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, designada por la Dirección del Centro Cívico.

2. El Consejo procurará tener una composición paritaria en cuanto a los sexos, para ello se recomendará a cada entidad esa circunstancia.

Artículo 9.

1. El Consejo de Centro se reúne, con carácter ordinario, al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo estime necesario la persona que ejerza las funciones de la Presidencia, la Dirección del Centro o por la solicitud de, al menos 1/3 de sus miembros.

2. Para considerar válidamente constituido el Consejo de Centro, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de las personas que ejerzan las funciones de Presidencia y Secretaría y, al menos, un tercio de sus miembros, o personas que los sustituyan. En segunda convocatoria, que habrá de celebrarse al menos con media hora de diferencia, habrán de estar presentes la Presidencia y Secretaría y cualquiera que sea el número de miembros.

3. De cada sesión que celebre el Consejo de Centro se levantará acta por quien ejerza las funciones de Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, para dejar constancia de los resultados obtenidos, de las medidas adoptadas y para servir de punto de partida en la próxima reunión.

Artículo 10.

El Consejo de Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Informar, proponer y analizar los asuntos y servicios competencia de los Centros Cívicos y sobre los que en él se presten.
- Proyecto de Centro.
- Programa Anual.
- Memoria Anual.
- Realizar propuestas de Programación y Funcionamiento.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 11.

La Dirección del Centro Cívico será ejercida por el personal funcionario del Ayuntamiento que corresponda según la RPT vigente de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 12.

Serán cometidos de la Dirección los especificados en la Relación de Puestos de Trabajo vigentes, así como los que se describen en el presente documento regulador.

Artículo 13.

1. La unidad administrativa estará compuesta por el personal adscrito por la Relación de Puestos de Trabajo de la Delegación de Participación Ciudadana.

2. El personal de los Centros Cívicos tiene los derechos y las obligaciones recogidas en la normativa municipal vigente que los ampara, además de la obligación de prestar servicios específicos en el Centro Cívico, y de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 14.

Es responsabilidad de la Unidad Administrativa el desempeño de las competencias recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

TÍTULO SEGUNDO

De las personas usuarias

CAPÍTULO I

De los derechos.

Artículo 15.

1. Se consideran usuarias de los Centros Cívicos a aquellas personas, físicas o jurídicas, y/o entidades y colectivos, públicos o privados, sin ánimo de lucro, que accedan a un Centro Cívico para hacer un uso legítimo de sus instalaciones y/o servicios, en los términos que se describen en este Reglamento.

2. Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que desempeñen su actividad laboral o profesional en los Centros, ya sea como trabajadora de los mismos o prestando servicios enmarcados en autorizaciones administrativas o Convenios que la Delegación de Participación Ciudadana tenga establecidos con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 16.

Todas las personas, físicas o jurídicas, y entidades usuarias tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las dependencias y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio solicitado, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b) Solicitar del Centro Cívico que sus instalaciones y medios se encuentren en un estado adecuado para su utilización.
- c) Recibir la información que se precise sobre servicios y actividades del Centro por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso de los Centros Cívicos, así como los criterios singulares que regulen los usos específicos de cada actividad, servicio y centro, con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los mismos en todos sus términos.
- e) Participar en el Consejo de Centro, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- f) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO II

De los deberes

Artículo 17.

Todas las personas, físicas o jurídicas, y entidades usuarias tienen deber de:

- a) Cumplir las normas recogidas en el presente Reglamento así como las propias del Servicio y/o actividades que se disponga a utilizar.
- b) Respetar el horario oficialmente establecido y los estipulados para cada actividad o servicio.
- c) Guardar el debido respeto hacia las otras personas, observando un comportamiento adecuado que propicie la buena convivencia.
- d) Hacer un uso adecuado de las instalaciones y recursos materiales del Centro Cívico actuando para ello con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en las mismas o perjuicios a la salud y derechos de otros usuarios.
- e) Identificarse mediante el DNI o cualquier documento oficial en vigor, para poder acceder a servicios y actividades que así lo requieran (asistencia a cursos, etc...), siempre que el personal del Centro Cívico lo solicite.
- f) Permitir, en todo momento, el libre acceso al espacio autorizado al personal del Centro Cívico.
- g) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro que se produzca en materiales o espacios y cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento que se detecte.
- h) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla, Delegación de Participación Ciudadana, incorporando los correspondientes logotipos en toda difusión, escrita o de cualquier tipo, de las actividades desarrolladas en el Centro Cívico, cuando así sea requerido por la Dirección del Centro Cívico.

CAPÍTULO III

De las garantías

Artículo 18.

1. Ninguna persona, colectivo o grupo podrá ser discriminada en su condición de usuaria de los Centros Cívicos según dispone la Constitución Española.

Artículo 19.

1. En caso de conflicto entre las entidades que ocupen los espacios y/o utilicen los materiales de los Centros Cívicos prestando Servicios y desarrollando actividades y los usuarios de los mismos, la capacidad de decisión y arbitraje corresponde a la Dirección del Centro Cívico, sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 3.2.

2. Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias de los Centros Cívicos se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los registros y lugares regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO TERCERO

De las actividades y servicios

CAPÍTULO I

De las actividades y servicios

Artículo 20.

La Delegación de Participación Ciudadana, bien directamente, o en coordinación con entidades públicas y/o privadas, realizará una oferta de actividades y servicios en función de la demanda existente y del interés sociocultural y, en todo caso, enmarcada en los principios establecidos en el presente Reglamento.

Las actividades y servicios ofertados por el Centro Cívico podrán ser de:

- Carácter continuado: actividades y servicios programados en un periodo de tiempo de forma continua y con un horario asignado
- Carácter puntual: actividades y servicios que se desarrollan en una sola sesión o en un número reducido de ellas.

Artículo 21.

1. Las entidades y asociaciones usuarias del Centro Cívico podrán hacer su propia oferta de actividades y servicios para el conjunto de la ciudadanía.

2. Las actividades y servicios ofertados por las entidades y asociaciones usuarias podrán ser igualmente de carácter continuado o puntual, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los criterios singulares que regulen los usos específicos de cada actividad, servicio y centro y siempre previa autorización de la Dirección del Centro.

Artículo 22.

1. Las Delegaciones Municipales y otras Entidades Públicas podrán prestar actividades y servicios pudiendo ser igualmente éstos, de carácter continuado o puntual en los Centros Cívicos, previa resolución de la Capitular Delegada de la Delegación de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

2. Estas actividades y servicios serán organizadas, prestadas y mantenidas por las Delegaciones Municipales y otras Entidades Públicas y se ajustarán a las normas de uso y de funcionamiento general de los Centros Cívicos, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a los criterios singulares que regulen los usos específicos de cada actividad, servicio y centro y siempre previa valoración de la Dirección del Centro.

3. Cuando las entidades que prestan servicios autorizados por la Delegación de Participación Ciudadana realicen alguna acción que repercuta o pueda repercutir en el normal funcionamiento del Centro Cívico, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección del mismo.

Artículo 23.

Cuando los servicios prestados por otras entidades se realicen a través de máquinas o terminales de cualquier tipo, corresponderá a la entidad que lo lleva a cabo todas las acciones necesarias para tal fin, conforme lo dispuesto en el acuerdo, convenio o resolución establecido.

Artículo 24.

Las autorizaciones de uso de espacio en los Centros Cívicos en Campañas Electorales, se regirán por lo previsto en la Legislación vigente.

TÍTULO CUARTO

Del funcionamiento de los centros cívicos

CAPÍTULO I

Del acceso a los centros cívicos

Artículo 25.

Los Centros Cívicos son instalaciones de acceso público y libre.

Artículo 26.

Todas las personas que accedan al Centro Cívico están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, las instalaciones y materiales del mismo, y respetar las normas de convivencia y respeto mutuo, debiendo tener un comportamiento adecuado. Asimismo, están obligadas al cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y a cuantas condiciones regulen el uso de cada centro, actividad y servicio.

Artículo 27.

Como norma general, se prohíbe el acceso de animales al interior de los Centros, salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o de seguridad, y cualesquiera que prevea la legislación vigente.

Artículo 28.

Se respetarán las puertas de acceso habitual del Centro Cívico, no pudiendo usarse las puertas de emergencia como puertas de entrada o salida habitual del Centro.

Artículo 29.

No está permitido el acceso, uso y estacionamiento de vehículos en el interior del Centro así como el consumo de comida y bebidas, salvo en los espacios autorizados para ello.

Artículo 30.

No está permitido el acceso ni la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, material audiovisual y escénico, y en general de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas por la Dirección del Centro Cívico.

Artículo 31.

El acceso a los espacios se realizará en las condiciones específicas que requiera la actividad o servicio. En el uso del gimnasio, salas de expresión corporal o similar se atenderá a los requerimientos singulares del uso de esos espacios.

Artículo 32.

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al Centro Cívico, deberá contar con el previo conocimiento y la autorización de la Dirección del Centro.

Artículo 33.

Los medios de comunicación podrán tener acceso a los Centros Cívicos con el previo conocimiento y permiso de la Dirección del Centro para dar cobertura informativa sobre las actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo indiquen, del mismo modo las Asociaciones y Entidades podrán tener acceso siempre que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Que no interfiera en el funcionamiento normal del Centro.

- b) Que no afecte al horario de apertura y cierre del Centro.
- c) Que no afecten a la intimidad de las personas, si se trata de grabaciones. En caso contrario deberá contar con la autorización expresa de las personas que va a ser filmadas o entrevistadas.
- d) Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada la seguridad de las personas, del edificio o de los elementos y enseres del centro.
- e) Que cuente con los permisos y autorizaciones oportunos en todos los supuestos necesarios, así como a satisfacer el pago de tributos.
- f) Que se garantice el cumplimiento de la Legislación vigente.

CAPÍTULO II

Del horario de los centros cívicos

Artículo 34.

Los Centros Cívicos dispondrán, de acuerdo a las características y servicios que oferte, de un horario de funcionamiento.

Artículo 35.

1. El horario de atención del público y de realización de actividades en los Centros Cívicos será el dispuesto por la Delegación de Participación Ciudadana y por el calendario laboral vigente establecido por el Excmo. Ayto de Sevilla y constará en un lugar visible del Centro, y en cualquier caso, quedará reflejado en la correspondiente autorización de uso.

2. Las actividades y servicios se adaptarán al horario de los Centros Cívicos.

3. En circunstancias excepcionales, por razón de interés social o por cualquier otra que la Delegación de Participación Ciudadana considere justificada, se podrán autorizar actividades que excedan el horario de los Centros Cívicos, con las condiciones y criterios específicos que establezca la Capitular Delegada de Participación Ciudadana para su regulación.

Artículo 36.

Para una óptima gestión del Centro, los horarios autorizados se entienden como límites máximos dentro de los cuales se desarrolla la actividad completa, incluido el tiempo necesario para la organización de la actividad, la entrada y salida del alumnado y profesorado, la utilización de vestuarios y almacenes, montaje y desmontaje de exposiciones, eventos escénicos, etc.

CAPÍTULO III

Del uso de los espacios y los materiales de los centros cívicos por asociaciones y entidades

Artículo 37.

Todas las asociaciones y entidades, así como las Delegaciones Municipales y otras Entidades Públicas que realicen actividades y presten servicios en el Centro Cívico se comprometen a guardar/cumplir y hacer cumplir la legalidad vigente.

Artículo 38.

Todas las asociaciones y entidades, así como las Delegaciones Municipales y otras Entidades Públicas que realicen actividades y presten servicios en el Centro Cívico se comprometen a prestar la atención adecuada a sus usuarios. Las personas designadas por las entidades se harán responsables del uso de los espacios, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y evacuación y asumiendo la aplicación de los Planes de Auto-protección que deberán conocer previamente. La Delegación de Participación Ciudadana no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

Artículo 39.

Las personas responsables de la actividad (solicitante o su representante), velarán por el cumplimiento de todas las normas recogidas en el presente Reglamento, así como las específicas de cada actividad, servicio o centro, por el cumplimiento de los horarios asignados y por el buen uso de los recursos materiales.

Artículo 40.

1. Las entidades organizadoras de actividades y servicios asignarán personal especializado al que adscribirán al desarrollo de sus actividades y programas en el Centro Cívico. Para el desarrollo de los talleres, cursos, gabinetes, etc., será indispensable la presencia e intervención del personal asignado en los mismos como responsable de la entidad, especialmente en caso de tratarse de personas usuarias menores de edad.

2. Los organizadores tienen la obligación de comunicar por escrito el nombre y DNI de las personas responsables de las actividades así como de cualquier cambio que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad, sea cual sea el criterio que considere oportuno para su sustitución.

3. Las asociaciones y entidades organizadoras asumirán la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación de servicios en virtud de la cuál los desarrolla. Este personal dependerá exclusivamente de la entidad organizadora que será quien responda de cuantas obligaciones le vengan impuestas de la relación, de cualquier naturaleza, que mantengan con dicho personal, eximiendo expresamente de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Sevilla.

4. Cuando la entidad organizadora fuese cualquier unidad administrativa o institución de la Administración Pública, la relación con su personal será la marcada por la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

De la responsabilidad de asociaciones y entidades

Artículo 41.

Las asociaciones y entidades organizadoras de actividades y servicios en el Centro Cívico llevarán a cabo el acondicionamiento de las zonas autorizadas y aportarán el equipamiento que se requiera para el desarrollo del programa, así como el personal necesario para ello. Asimismo realizarán el seguimiento de las citadas actividades y servicios, para garantizar su calidad, su correcta realización, la asistencia a las personas usuarias por parte del personal asignado y atender a las posibles incidencias derivadas de su realización. Siempre que los espacios estén abiertos al público, será necesaria la presencia de, al menos una persona designada por la entidad solicitante, que se ocupe de la vigilancia, la atención a los participantes en las actividades y que se hará responsable del uso de los espacios y los materiales. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la suspensión de la actividad.

Artículo 42.

Las asociaciones y entidades organizadoras de actividades y servicios en el Centro Cívico se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización del espacio utilizado y del desarrollo de la actividad o servicio objeto de la autorización, y en su caso, asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos, en el espacio autorizado por el Centro Cívico (incluidos desperfectos y robos), eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Sevilla de toda responsabilidad. A tal efecto deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil con compañía aseguradora que cubra y garantice tales eventualidades.

La Delegación de Participación Ciudadana declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de estas actividades.

Artículo 43.

Cualquier intervención que se considere necesaria por parte de las asociaciones y entidades organizadoras para el desarrollo de las actividades y servicios, o para el acondicionamiento de los espacios autorizados del Centro Cívico, deberá contar con la expresa autorización de la Dirección del Centro, para ello se aportará previamente Memoria de la Actividad y un Plan de Trabajo.

La colocación de carteles, póster, rótulos o cualquier elemento, deberá contar con el previo conocimiento y autorización de la Dirección del Centro, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones.

Artículo 44.

1. Cuando una Entidad o Asociación realice publicidad, por cualquier medio, de una o varias actividades o servicios cuyo desarrollo en el Centro Cívico esté autorizado, deberá presentar previamente la prueba de la misma a la Dirección del Centro para su aprobación y, si se considera procedente, hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla (Delegación de Participación Ciudadana), incorporándose, de forma visible dicho logotipo en toda la difusión que se realice en relación con la actividad o actividades desarrolladas en el Centro Cívico.

2. La Delegación de Participación Ciudadana, no se responsabilizará de las infracciones que los organizadores puedan cometer en la actividad publicitaria que del evento realicen, y en concreto, del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad, y así mismo, no responderá de las multas y sanciones que en su caso se impongan.

Artículo 45.

A la finalización de la actividad, las entidades, asociaciones y colectivos a los que se les autorice el uso de espacio, deberán presentar a la Dirección del Centro Cívico una memoria o balance de la actividad desarrollada, incluyendo, entre otros datos, el número de asistentes, desglosado por sexo y edad, así como los objetivos logrados, etc., siendo requisito necesario para posteriores autorizaciones de uso.

Asimismo, en el uso del espacio, la Dirección del Centro podrá requerir en cualquier momento al organizador de la actividad datos sobre el desarrollo de la misma y de asistencia, y en cualquier caso se solicitarán los datos necesarios para la evaluación e inclusión en la estadística mensual del Centros Cívico.

CAPÍTULO V

De las normas específicas de uso

Artículo 46.

Con el objeto de garantizar un uso eficiente del Centro Cívico, deberán mantenerse los espacios utilizados en perfecto estado, asegurando así su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas, y bienes muebles e inmuebles.

A tal efecto, la entidad organizadora se compromete a efectuar en caso de ser necesaria la limpieza adecuada, y al concluir la jornada realizar todas las operaciones necesarias, con objeto de dejar el espacio en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.

Artículo 47.

Para la utilización de los recursos generales de los que dispone el Centro (teléfono, P.C., fax, fotocopiadora, megafonía, mobiliario, etc.), deberá solicitarse con suficiente antelación y estará sometido a expresa autorización de la Dirección del Centro y a lo que disponga sobre ello.

Artículo 48.

El uso del material del Centro está sujeto a las necesidades organizativas del mismo, no pudiendo ninguna Entidad hacer un uso exclusivo.

El Centro Cívico controlará el uso compartido de dichos recursos de forma equitativa.

Artículo 49.

Las personas responsables del desarrollo de las actividades y los servicios lo son, así mismo, del uso de la infraestructura y los materiales del Centro Cívico, asumiendo las reparaciones o incluso la sustitución del algún elemento deteriorado de forma voluntaria o negligente, reservándose la Delegación de Participación Ciudadana las acciones legales que considere oportunas.

Artículo 50.

Cuando los materiales que se quieran utilizar en las actividades autorizadas no sean propiedad del Centro Cívico, deberá informarse con antelación de su entrada y salida y obtener la autorización correspondiente. En ningún caso se podrán almacenar en el espacio autorizado materiales peligrosos, molestos o nocivos o que supongan perjuicio para otras personas, materiales o actividades.

Artículo 51.

En cuanto a los materiales y enseres que las asociaciones y entidades organizadoras necesiten para el desarrollo de actividades y servicios, no se cederá espacio a modo de almacén salvo que excepcionalmente, por expresa autorización de la Dirección del Centro y cuando la disponibilidad del espacio lo permita, se habilite un espacio donde, de forma temporal y compartida, se puedan depositar. En cualquier caso, el Centro Cívico no tiene responsabilidad alguna de ningún material ajeno en el caso de robo o desperfecto.

Artículo 52.

Una vez finalizado el periodo autorizado para la realización de una actividad o servicio o cuando la entidad o asociación organizadora de éstos por concluidos, deberá retirar los materiales y enseres de los espacios asignados, comunicándolo al personal del Centro Cívico. En ningún caso, se almacenarán enseres hasta el comienzo de las actividades del siguiente ejercicio.

TÍTULO QUINTO

De las autorizaciones de uso de espacios y materiales

CAPÍTULO I

De las autorizaciones de uso

Artículo 53.

La autorización de uso de espacios y materiales de los Centros Cívicos se configura como un uso especial de Bienes de Dominio Público y está siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 54.

1. Ninguna persona o Entidad gozará en exclusiva de ningún espacio o material propio del Centro Cívico. No obstante, los Grupos Motores de Presupuestos Participativos podrán disponer en el Centro Cívico correspondiente de un espacio permanente para realizar sus actividades, dotándolo de independencia y autonomía gozando plenamente de los soportes técnicos necesarios para el desarrollo de su actividad. De igual modo, los Foros de Participación Infantil gozarán de un espacio adecuado para el desarrollo de su actividad, según lo que se disponga en Autorreglamento vigente.

2. El espacio autorizado en el Centro Cívico a las personas o entidades usuarias podrá ser autorizado conjuntamente con otras entidades, siempre que las actividades a desarrollar sean plenamente compatibles, coordinando su utilización el personal del Centro.

3. Está expresamente prohibido el establecimiento en los Centros Cívicos de sedes sociales de entidades ciudadanas.

Artículo 55.

Se permitirá, en todo momento, el acceso al espacio autorizado al personal del Ayuntamiento de Sevilla adscrito al Centro Cívico.

Artículo 56.

1. La ocupación de espacios y materiales de los Centros Cívicos se configuran como autorizaciones de uso especial de los bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometidas, en consecuencia, a autorización administrativa.

2. Las autorizaciones del uso de espacios y materiales de los Centros Cívicos son competencia de la Dirección de cada Centro Cívico.

3. Las solicitudes de autorización para el uso de espacios y materiales de los Centros Cívicos que, a juicio de la Dirección

del Centro puedan conllevar, comprender, o abarcar, actividades, operaciones o tareas políticas, sindicales, religiosas o de cualquier otra condición o circunstancia, que excedan de lo que la Dirección considere como normales o comunes, será trasladada al día siguiente de haber sido recibida a la Delegación de Participación Ciudadana, con informe preceptivo, pero no vinculante de la Dirección del Centro Cívico, manifestando la conveniencia o no de su otorgamiento, para que la Capitular Delegada de Participación Ciudadana o persona en quien delegue resuelva sobre la autorización.

4. Las autorizaciones de uso de espacios y materiales de los Centros Cívicos que soliciten Delegaciones Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, serán resueltas por la Capitular Delegada de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

5. Las solicitudes de uso de espacios y materiales de los Centros Cívicos que soliciten Entidades Públicas distintas del Ayuntamiento de Sevilla, se articularán a través de Convenios Administrativos que serán aprobados por la Junta de Gobierno.

6. Podrán acceder al uso temporal de los espacios en los Centros Cívicos para el desarrollo de actividades socioculturales sin ánimo de lucro:

- a) Las personas físicas.
- b) Las Entidades Ciudadanas.
- c) Las Administraciones Públicas.

Se entienden por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, las Comunidades de Propietarios y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente mercantiles. Dichas Entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en los registros correspondientes.

Las personas físicas únicamente podrán solicitar autorización para el uso especial de los espacios y materiales de los Centros Cívicos para la realización de exposiciones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones artísticas, siempre y cuando no exista transacción económica alguna relacionada con dicha actividad.

CAPÍTULO II

De las solicitudes de uso

Artículo 57.

Las solicitudes de autorización de uso especial de espacios para la realización de actividades y prestación de servicios deberán presentarse por escrito en el Centro Cívico correspondiente, de acuerdo al procedimiento de tramitación de espacios y materiales establecido por la Delegación de Participación Ciudadana y con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de diez (10) días hábiles, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles.

En los casos de propuestas de programación de actividades y servicios de carácter continuado, las solicitudes se realizarán anualmente, previa evaluación de la memoria y preferentemente coincidiendo con el cambio de ejercicio.

Artículo 58.

1. La Dirección del Centro Cívico resolverá la solicitud de autorización de uso del espacio y/o material por escrito, debiendo motivar la denegación, en su caso.

2. Las solicitudes serán valoradas en función del Catálogo de Actividades Prioritarias en vigor establecido por la Delegación de Participación Ciudadana.

3. La resolución autorizando el uso del espacio y/o material establecerá el espacio, fechas y horario asignado, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas generales y singulares de uso, y habrá de ser notificada a la solicitante antes de la realización de la actividad. A tal efecto, ésta firmará un duplicado del mismo, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

Artículo 59.

Las autorizaciones de uso pueden ser modificadas o suspendidas temporalmente por necesidades debidamente justificadas del Centro Cívico. Para ello, la Dirección del Centro habrá de notificarlo a la entidad autorizada, indicando el nuevo espacio y/o las fechas disponibles.

Queda exceptuada la obligación de preaviso de suspensión para las actividades a desarrollar en espacios en los que por inclemencias meteorológicas, deban ser suspendidas por cuestiones de seguridad.

Artículo 60.

No se desarrollarán en el Centro Cívico actividades ni se ocuparán espacios ni horarios sin autorización previa y expresa de la Dirección del Centro, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 61.

El incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento o la alteración de cualquiera de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad, y así se comunicará por escrito por la Dirección del Centro.

Disposiciones adicionales

Primera:

La Delegación de Participación Ciudadana resolverá aquellas cuestiones que relacionadas con la interpretación y/o aplicación de este Reglamento puedan presentarse, quedando facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

Segunda:

Además de lo dispuesto en estas normas generales, serán de aplicación las normas y/o reglamentos complementarios que contengan aspectos específicos referidos a cada servicio, equipamiento o instalación, siempre y cuando no se opongan o contradigan el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las Normas de Funcionamiento de los Centros Cívicos de 1991, así como las Circulares 1/95, 1/2000 y 1/2003 de la Delegación de Participación Ciudadana, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/81985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 19 de mayo del 2011.—El Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, Anastasio Castizo Machio.

8W-6749

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN
SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 160/2004
LUGAR: CALLE FEDERICO MAYO GAYARRE N.º 19
RESPONSABLE: «PUBLI SAN JOSÉ», S.L.
Zona 2
MCGM
REF.: PUBLICIDAD

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el